

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION SOCIEDAD
ANONIMA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

Entre nosotros, la Universidad Técnica Nacional con cédula de persona jurídica número 3-007-556085, domiciliada en Alajuela centro, Villa Bonita, contiguo a Pastas Roma, en adelante y para los efectos de éste convenio la **UNIVERSIDAD**, representada por Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 2-283-288, vecino de Alajuela, en la condición de Rector, según nombramiento nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve y el **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.** con cédula de persona jurídica nº 3-101-347117, domiciliado en San José La Uruca contiguo al INA, en adelante denominado **SINART**, representada por el señor Rodrigo Arias Camacho, mayor, vecino de Barba de Heredia, San José, Administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número 4-125-972, en su condición de Presidente del Consejo Ejecutivo, con facultades de suficientes para el acto, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley de Contratación Administrativa Nº 7494, su Reglamento y las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. La **UNIVERSIDAD** es un ente público cuya misión es brindar una educación integral de excelencia, en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica, en la investigación de alta calidad, y en la innovación como elementos fundamentales para el desarrollo humano con responsabilidad ambiental, en articulación con los sectores productivos de la sociedad.
2. La Ley Orgánica de la UTN, Nº 8638, en su artículo 5 inciso g, establece que la **UNIVERSIDAD** tendrá la función de “propiciar el mejor aprovechamiento de

los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.

3. La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso a, establece que la **UNIVERSIDAD** tendrá la función de “desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones”.
4. El **SINART S.A.** es una empresa pública organizada como sociedad anónima a que contiene un sistema de medios de comunicación de servicio público, concurrente de mercado con servicios de alta calidad y sostenibilidad, cuya misión es fomentar y liderar la cultura, los valores y la cívica de la población costarricense, mediante la producción y difusión de contenidos educativos, artísticos, científicos y de entretenimiento sano, que impulsen los principios que informan al Estado Social de Derecho y el Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 8346 constitutiva del SINART S.A., se rige en el giro de su actividad ordinaria por el derecho civil y en materia de control por las disposiciones del derecho público.
5. Tanto la **UNIVERSIDAD** como el **SINART S.A.** reconocen la oportunidad y conveniencia de unir esfuerzos que procuren el logro de los fines y objetivos propuestos para el desarrollo progresivo de las competencias de cada ente.
6. De conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, en los artículos 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 130 de su Reglamento, existe la posibilidad de establecer acuerdos contractuales entre entes de derecho público sin sujeción a los procedimientos de concurso, siempre, que la actividad de cada parte se encuentre dentro de sus respectivas

competencias legales, en ese sentido, el ejercicio de dichas competencias no está sujeta a las disposiciones contemplados en tal normativa.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones anteriores, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio interinstitucional sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA. El Objeto: El presente convenio tiene por objeto crear un marco jurídico para la cooperación interinstitucional y el intercambio de bienes y servicios, cuyas prestaciones serán especificadas y desarrolladas mediante acuerdos o cartas de entendimiento suscritas por las partes o sus representantes, mismos que pasarán a ser parte integral del presente Convenio.

SEGUNDA. Principios Generales: Las actividades al amparo del presente convenio marco se llevarán a cabo bajo un espíritu de buena fe, colaboración mutua y trato justo, se regirán por los siguientes principios:

1. Ambas partes aceptan y manifiestan que se encuentran vinculadas por deberes de buena fe, lealtad y respeto, asimismo, se facilitarán las condiciones básicas e indispensables para el cumplimiento de sus compromisos y en general no obstaculizarán, por medios activos u omisivos, por sus representantes o por terceros, las actuaciones de la contraparte tendientes al correcto desarrollo de sus obligaciones. Asimismo, acuerdan que se dará cumplimiento pleno a lo que se obligan, con estricto apego al clausurado del presente documento y sus remisiones.
2. Se pretende lograr una óptima coordinación y cooperación al asignar las responsabilidades asumidas con base en el aprovechamiento de las fortalezas de cada una de las partes, de tal forma que las actividades sean asumidas

proporcional y equitativamente por la parte que se encuentre en mejor condición de enfrentarla, bajo los conceptos de calidad y buen funcionamiento de los servicios, eficiencia y eficacia de los recursos, trato recíproco, rentabilidad sostenible, adaptabilidad a los cambios tecnológicos y legales.

3. Ambas partes acuerdan que el presente contrato podrá sufrir modificaciones a lo largo de su ejecución, mismas que podrán ser realizadas únicamente mediante acuerdo escrito entre las partes. La parte que desee realizar las modificaciones deberá comunicarlo a la otra parte con 15 días naturales de antelación, al efecto de ser aceptadas.

TERCERA. Áreas de cooperación. Sin perjuicio de incluir otros ítems que interesen a futuro, a continuación se enlistan las áreas o servicios sobre los cuales se podrían suscribir acuerdos conjuntos entre el SINART S.A. y LA UNIVERSIDAD:

- Servicios de la agencia RTN Publicidad.
- Producción creativa y/o publicitaria.
- Servicios de artes gráficas e impresión.
- Servicios de publicidad y/o pauta publicitaria en medios de comunicación del SINART S.A.
- Patrocinios.
- Programas de capacitación
- Uso de instalaciones para desarrollo de proyectos
- Derechos de transmisión, producción o edición televisiva, radial o electrónica.
- Permiso, préstamo, cesión, concesión o licencias de contenidos, infraestructura, equipo técnico y/o recurso humano.
- Asesoría técnica en la experticia de cada ente.

Los objetivos y fines propuestos así como las condiciones técnicas, legales y financieras de cada área de interés serán preestablecidos de común acuerdo por las

partes, mediante acuerdos o cartas de entendimiento anexos a este convenio. Las partes podrán incorporar nuevas áreas de interés o servicio, conforme a las necesidades futuras y a las alternativas que la tecnología permitan o lo demanden.

CUARTA: Vigencia y plazo: El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, a partir de su firma. El plazo de vigencia podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales, si no hubiere manifestación en contrario con treinta días de antelación, se continúen cumpliendo los fines y objetivos planteados por las partes y no existan incumplimientos que ameriten la rescisión del convenio.

Si durante la ejecución del convenio, algún término o disposición es declarada inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, será considerada como excluida del presente convenio y las partes deberán negociar, en términos de buena fe, un acuerdo o una solución alternativa para incorporar un nuevo término o disposición al texto del documento, que permita a las partes alcanzar el espíritu o la intención tenida al celebrar la suscripción. En todo caso, si tales negociaciones no fueren posibles, se entiende que el resto de la contratación y las condiciones del presente instrumento no podrán verse afectadas o ser declaradas nulas, por la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad declarada con respecto a alguna cláusula; consecuentemente, el resto de la contratación continuará en plena vigencia, efecto y fuerza de ley entre partes.

QUINTA: Cesión de Derechos y Subcontratación: Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá, sin autorización por escrito de la contraparte, ceder o traspasar, en todo o en parte, de cualquier forma, los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos relativos a la ejecución de este convenio.

SEXTA. Incumplimiento: La infracción de alguna de las cláusulas de este convenio o la imposibilidad legal o material de cumplimiento de las mismas, dan derecho a la parte no infractora a resolver unilateralmente el convenio, dándolo por terminado en

forma inmediata, sin responsabilidad y sin perjuicio de accionar daños y perjuicios. Todo al tenor de lo que establecen los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 y 206 de su Reglamento. La resolución sobrevenida no afectará los proyectos en franca ejecución.

SETIMA. Finalización Anticipada: Este acuerdo podrá ser rescindido anticipadamente sin responsabilidad para las partes por alguna de las siguientes causas:

1. Causas de interés público prevaleciente.
2. Por disolución, liquidación o quiebra de alguna de las partes.
3. Por incumplimiento de alguna de las partes, de alguna ley, regulación, mandato o resolución judicial de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica o entidad administrativa competente, en la medida en que afecte la relación aquí pactada.
4. Por uso indebido de las facilidades o servicios indicados en el presente convenio.

OCTAVA. Confidencialidad: Las partes entienden y aceptan su compromiso de proteger y mantener dentro de sus posibilidades legales la confidencialidad y reserva de la información estratégica financiera, mercadológica, técnica o legal, y en general, cualquier tipo de información, conocimiento o datos que reciban o perciban en ocasión del presente convenio, que pertenezca a las partes o a sus clientes, usuarios o proveedores (en adelante denominada "la Información Confidencial"). Así las cosas, ambas partes deberán limitar el acceso a dicha información estrictamente a los sujetos para quienes sea indispensable conocerla. En aras de cumplir con el objeto del presente acuerdo, las partes podrán hacer uso o permitir el acceso a dicha información, previo acuerdo entre las partes sobre la información a entregar. Ambas partes convienen en tomar todas las medidas y precauciones necesarias para la protección de la información confidencial y resguardarla como si fuera propia, por

ende no podrá ser divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. Legislación aplicable: Este convenio se registrará en todos sus alcances por la legislación costarricense, en especial, el artículo 2.c de la Ley de la Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 130 de su reglamento y por la normativa que alcanza a las partes en el giro ordinario de su actividad.

DECIMA. Cuantía: El presente convenio es de cuantía inestimable. Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos. La realización de actividades que impliquen alguna erogación por parte de las entidades suscribientes, ameritará la formalización de los acuerdos especiales correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Arbitraje: En caso de controversia, previo debe agotarse la negociación entre las autoridades superiores de cada empresa. Si la controversia persiste, conforme los artículos 18, 23 siguientes y concordantes de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse o derivarse de este convenio, su ejecución, liquidación o interpretación; podrían resolverse por la vía arbitral, que puede ser de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, en caso de que alguna de las partes interponga el requerimiento arbitral ante esa sede, a cuyas normas las partes se someterán en forma incondicional. El Tribunal Arbitral podrá ser unipersonal o colegiado dependiendo de la complejidad de la controversia, si fuera colegiado será de tres miembros elegidos uno por cada una de las partes y uno de consenso mutuo. El arbitraje será de derecho.

DECIMA SEGUNDA. Enlaces: Ambas partes acuerdan nombrar un representante que sirva de enlace para dar cumplimiento a lo convenido e informar a las autoridades de los resultados obtenidos.

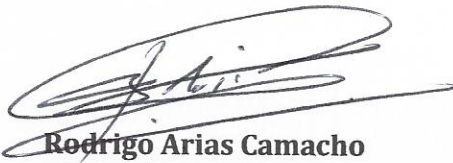
Por LA UNIVERSIDAD se designa al Director de Cooperación Externa. Por SINART S.A. se designa a quien ocupe el cargo de Asesor en Cooperación Internacional.

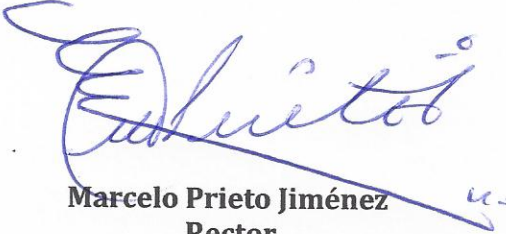
DECIMA TERCERA. Notificaciones: Toda comunicación oficial se hará por escrito y bajo las formas establecidas en la Ley de Notificaciones vigente. A los efectos:

- **LA UNIVERSIDAD** señala como lugar para atender notificaciones su domicilio contractual estipulado en la comparecencia de supra, alternativamente, el fax número 24420504.
- **SINART S.A.** señala como lugar para atender notificaciones su domicilio contractual estipulado en la comparecencia de supra, alternativamente el fax número 22316474.

Cualquier cambio en el lugar para notificaciones deberá ser comunicado por escrito a la otra parte en el lugar señalado para tal efecto en esta cláusula.

El **Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART S.A.)** y La **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL** en la condición en la que se representan y comparecen, libre y voluntariamente manifiestan que comprendieron lo estipulado, lo aceptan y formalizan a través de la rúbrica de este documento, quedando ambas partes facultadas para presentar el presente contrato ante notario público para su protocolización, sin necesidad de compulsas, ni citación a la otra parte, en Alajuela, 30 de julio de 2012.


Rodrigo Arias Camacho
Presidente Ejecutivo
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISION


Marcelo Prieto Jiménez
Rector
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL